



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00020-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	ADOLFO JAVIER CANTILLO POLO
DEMANDADO	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 27 de enero del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 14 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, en el acápite de pruebas la apoderada judicial de la parte demandante relaciona como propias una serie de documentales, NO siendo allegada la siguiente: **RELACION DE LAS DIFERENCIAS EN LOS IBC EN DONDE SE RESALTAN LOS FACTORES SALARIALES DEJADOS DE INCLUIR EN LAS BASES DE COTIZACION.**

Aunado a lo anterior, se avizoran documentales que NO fueron relacionadas en el acápite de pruebas tales como. **RESPUESTA POR PARTE DE TEBSA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 – COE 2021-00268.**

También advierte el despacho que la convención colectiva de trabajo suscrita entre la SOCIEDAD TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAECOL 1996 – 1997 está en mal estado o mal escaneado, lo cual no permite su debida lectura.

Los defectos encontrados en cuanto a las pruebas anexas al libelo conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberán presentarse la totalidad de las pruebas, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEUVÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00020

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bfdfe0a974179f2fc44425bff40107efa7bb37ea6bbe1c4d22f710be566ec8**

Documento generado en 14/02/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>